

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL a continuación del proceso de divorcio

Radicación No. 20 001 31 10 001 **2018 00013 00**

Demandante: MARIA JULIA TORRES NIETO

Demandado: PLUTARCO RODRÍGUEZ WALTEROS

Se encuentra el asunto de autos al despacho a efecto de establecer si la demanda fue subsanada o si por el contrario no se corrigió el defecto resaltado, lo que de contera llevaría al rechazo de la misma.

Esta judicatura mediante auto de 12 de julio del año que avanza notificado en estado del día 15 del mismo mes y año, inadmitió la demanda, concediéndole a la demandante el término fijado en la ley para que la subsanara, lapso que no fue utilizado por lo que no existe más remedio que rechazar la demanda conforme lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de liquidación de sociedad conyugal por no haber sido subsanada dentro del término concedido para el efecto.

SEGUNDO: Archívese la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

CDN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del CGP.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA
Secretario